



REGISTRO OFICIAL

ÓRGANO DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR



EDICIÓN ESPECIAL

Año II - N° 840

**Quito, jueves 30 de
julio de 2020**

Servicio gratuito

**ING. HUGO DEL POZO BARREZUETA
DIRECTOR**

Quito:
Calle Mañosca 201
y Av. 10 de Agosto
Telf.: 3941-800
Exts.: 3131 - 3134

16 páginas

www.registroficial.gob.ec

El Pleno de la Corte Constitucional mediante Resolución Administrativa No. 010-AD-CC-2019, resolvió la gratuidad de la publicación virtual del Registro Oficial y sus productos, así como la eliminación de su publicación en sustrato papel, como un derecho de acceso gratuito de la información a la ciudadanía ecuatoriana.

**Al servicio del país
desde el 1° de julio de 1895**



Págs.

**GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DEL CANTÓN BALSAS**

ORDENANZAS MUNICIPALES:

- **Que reforma a la Ordenanza sustitutiva a la Ordenanza que regula el cobro de tasas por servicios técnicos y administrativos 2**
- **Que reforma a la Ordenanza que regula las exenciones de tributos y servicios registrales a favor de las personas adultas mayores y con discapacidad 9**

El Registro Oficial no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su publicación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.

REFORMA A LA ORDENANZA SUSTITUTIVA A LA ORDENANZA QUE REGULA EL COBRO DE TASAS POR SERVICIOS TÉCNICOS Y ADMINISTRATIVOS, EN EL CANTÓN BALSAS.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Los Gobiernos Autónomos Descentralizados deben procurar la elaboración de proyectos, así como la emisión de normas y políticas que vayan en beneficio de los sectores más vulnerables, como son los grupos de atención prioritaria, dentro de los cuales por mandato constitucional se encuentran las Personas con Discapacidades, a quienes en la medida de las posibilidades técnicas y económicas se les deberá garantizar los mecanismos para aliviar o mejorar sus aflicciones y de esta manera puedan ser integrados al desarrollo local.

La administración municipal comprometida con la población más vulnerable desea desarrollar en las medidas de las posibilidades financieras un centro de terapia física que permita a la ciudadanía del cantón Balsas, recuperarse o evitar el quebrantamiento de la salud y sus condiciones físicas, siendo indispensable para tal cometido buscar los mecanismos que no afecten el patrimonio económico de la institución, ni de tornar el servicio de rehabilitación inaccesible a la población de Balsas, razón por la cual la reforma a esta ordenanza nos permitirá fijar un valor simbólico que permita el funcionamiento a largo plazo del centro de terapia física municipal; por ello:

EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE BALSAS

CONSIDERANDO

Que, el numeral 1 del artículo 3 de la Constitución de la República, señala que es deber primordial del Estado garantizar sin discriminación alguna el efectivo goce de los derechos establecidos en la Constitución y en los Instrumentos Internacionales, en particular la salud para sus habitantes.

Que, el artículo 32 de la Constitución de la República establece que la salud es un derecho que garantiza el Estado, cuya realización se vincula al ejercicio de otros derechos, entre ellos el derecho al agua, la alimentación, la educación, la cultura física, el trabajo, la seguridad social, los ambientes sanos y otros que sustentan el buen vivir;

Que, el artículo 35 de la Constitución de la República indica que las personas adultas mayores, niñas, niños y adolescentes, mujeres embarazadas, personas con discapacidad, personas privadas de libertad y quienes adolezcan de enfermedades catastróficas o de alta complejidad, recibirán atención prioritaria y especializada en los ámbitos público y privado;

Que, el artículo 84 de la Constitución, establece que todo órgano con potestad normativa tendrá la obligación de adecuar, formal y materialmente, las leyes y demás normas jurídicas a los derechos previstos en la Constitución y los tratados internacionales, y los que sean necesarios para garantizar la dignidad del ser humano, o de las comunidades, pueblos y nacionalidades. En ningún caso, la reforma de la Constitución, las leyes, otras normas jurídicas, ni los actos del poder público, atentarán contra los derechos que reconoce la Constitución.

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador manifiesta que las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución;

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su Art. 238, consagra la autonomía política, administrativa y financiera de los gobiernos autónomos descentralizados municipales;

Que, el artículo 240 de la Constitución establece que los gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones, tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales.

Que, la Constitución en su artículo 260 señala que el ejercicio de las competencias exclusivas no excluirá el ejercicio concurrente de la gestión en la prestación de servicios públicos y actividades de colaboración y complementariedad entre los distintos niveles de gobierno.

Que, el artículo 264 de la Constitución, numeral 5 establece como competencias exclusivas de los gobiernos autónomos descentralizados la creación, modificación o supresión mediante Ordenanzas de tasas y contribuciones especiales de mejoras;

Que, el artículo 270 de la Constitución de la República y el artículo 163 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD, establecen que los gobiernos autónomos descentralizados generarán sus propios recursos financieros;

Que, el inciso cuarto del artículo 5 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD, establece que, la autonomía financiera se expresa en el derecho de los gobiernos autónomos descentralizados de recibir de manera directa, predecible, oportuna, automática y sin condiciones los recursos que les corresponden de su participación en el presupuesto general del estado, así como en la capacidad de generar y administrar sus propios recursos, de acuerdo a lo dispuesto en la Constitución y la ley...;

Que, el Art. 54 letra f) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece que es función del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal, ejecutar las competencias exclusivas y concurrentes reconocidas por la Constitución y la Ley en dicho marco, prestar los servicios públicos y construir la obra pública cantonal correspondiente, con criterios de calidad, eficacia y eficiencia observando los principios de universalidad, accesibilidad y regularidad, continuidad, solidaridad, interculturalidad, subsidiariedad, participación y equidad;

Que, el Art.57 letra d) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece que son atribuciones del Concejo Cantonal expedir acuerdos o resoluciones, en el ámbito de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, para regular temas institucionales específicos o reconocer derechos particulares;

Que, el artículo 172 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD, expresa que los gobiernos autónomos descentralizados regional, provincial, metropolitano y municipal, son beneficiarios de ingresos generados por la gestión propia, y su clasificación estará sujeta a la

definición de la ley que regule las finanzas públicas. Son ingresos propios los que provienen de impuestos, tasas y contribuciones especiales de mejoras generales o específicas.

Que, el artículo 219 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, determina que los recursos destinados a educación, salud, seguridad, protección ambiental y otros de carácter social serán considerados como gastos de inversión. Cuando los recursos estén destinados para educación y salud, se deberá cumplir con los requisitos determinados por la Constitución y la ley;

Que, con fecha 14 de agosto de 2017, fue sancionada la ordenanza sustitutiva a la ordenanza que regula el cobro de tasas por servicios técnicos y administrativos, en el cantón balsas;

Que, en oficio Nro. 047-DFGADMB-2019 de fecha 02 de diciembre, el Director Financiero se dirige al Alcalde del GAD Municipal de Balsas proponiendo la reforma al artículo cuatro de la ordenanza sustitutiva a la ordenanza que regula el cobro de tasas por servicios técnicos y administrativos, en el cantón balsas;

Que, la Ordenanza sustitutiva a la Ordenanza que regula el cobro de tasas por servicios técnicos y administrativos, en el cantón Balsas, fue publicada en el Reg. Of. E. E. Nro. 151, del 19 de febrero del año 2017.

En uso de sus atribuciones establecidas en el literal a) del Art. 57 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, expide la siguiente:

**REFORMA A LA ORDENANZA SUSTITUTIVA A LA ORDENANZA QUE
REGULA EL COBRO DE TASAS POR SERVICIOS TÉCNICOS Y
ADMINISTRATIVOS, EN EL CANTÓN BALSAS.**

Art. 1.- Añádase a continuación del artículo 4, lo siguiente:

Acción Social, Salud Preventiva:

1	Terapia de rehabilitación física para personas	\$ 3,00
---	--	---------

	particulares	
2	Terapia de rehabilitación física para personas adultos mayores y personas con discapacidad residentes fuera del cantón Balsas.	\$ 1,50
3	Funcionarios Municipales	\$ 1,50
4	Terapia de rehabilitación física para personas de los grupos de atención prioritaria y/o con vulnerabilidad residentes en el cantón Balsas, previa solicitud dirigida y autorizada por el ejecutivo municipal.	\$ 0,00

DISPOSICIÓN FINAL. - La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en el Registro Oficial; de la misma manera se publicará en la gaceta oficial y en el portal web institucional www.balsas.gob.ec, tal y como lo prevé el inciso primero del Art. 324 del COOTAD.

Es dada y firmada en el salón de sesiones del Ilustre Concejo Municipal de Balsas, a los 17 días del mes de febrero del año 2020.



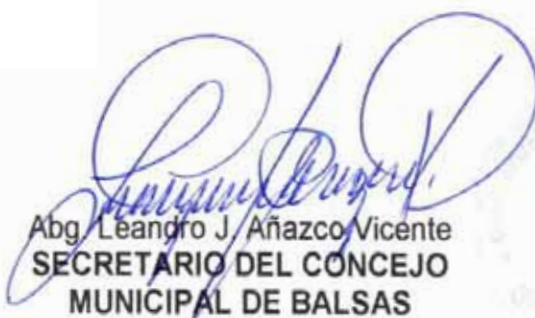
Sr. Yuber Favien Añazco Chamba
**ALCALDE DEL GAD MUNICIPAL
 DE BALSAS**

Abg. Leandro J. Añazco Vicente
**SECRETARIO DEL CONCEJO
 MUNICIPAL DE BALSAS**

SECRETARIO DEL CONCEJO MUNICIPAL DE BALSAS CERTIFICA:

Que, la presente Reforma a la Ordenanza Sustitutiva a la Ordenanza que Regula el cobro de tasas por Servicios Técnicos y Administrativos, en el cantón Balsas, en cumplimiento a lo establecido en el inciso tercero del Art. 322 del COOTAD, fue analizada y aprobada en dos debates, en Sesiones Ordinarias de fecha lunes 03 y lunes 17 de febrero de 2020 en su orden.

Balsas, 17 de febrero de 2020.



Abg. Leandro J. Añazco Vicente
SECRETARIO DEL CONCEJO
MUNICIPAL DE BALSAS

SECRETARIO DEL CONCEJO MUNICIPAL DE BALSAS
RAZÓN:

Siento como tal que el día de hoy 17 de febrero de 2020, remito la presente *Reforma a la Ordenanza Sustitutiva a la Ordenanza que Regula el cobro de tasas por Servicios Técnicos y Administrativos, en el cantón Balsas*, en tres ejemplares al señor Alcalde Yuber Favián Añazco Chamba, para su respectiva sanción y promulgación; de conformidad a lo establecido en el inciso cuarto del Art. 322 del COOTAD.

Balsas, 17 de febrero de 2020.



Abg. Leandro J. Añazco Vicente
SECRETARIO DEL CONCEJO
MUNICIPAL DE BALSAS

ALCALDE MUNICIPAL DEL CANTON BALSAS

Yuber Favián Añazco Chamba, Alcalde del cantón Balsas, en uso de las atribuciones que me confiere el literal b) del Art. 60 del COOTAD, en armonía con lo previsto en el inciso cuarto del Art. 322 del mismo cuerpo de ley, al haber observado el fiel cumplimiento de todo el trámite legal pertinente, **DECLARO SANCIONADA** la presente Reforma a la Ordenanza Sustitutiva a la Ordenanza que Regula el cobro de tasas por Servicios Técnicos y Administrativos, en el cantón Balsas.

Balsas, 18 de febrero de 2020.




Sr. Yuber Favian Añazco Chamba
**ALCALDE DEL GAD
MUNICIPAL DE BALSAS**



**SECRETARIO DEL CONCEJO MUNICIPAL DE BALSAS
CERTIFICA:**

Que, el señor Alcalde del cantón Balsas, sancionó la presente Reforma a la Ordenanza Sustitutiva a la Ordenanza que Regula el cobro de tasas por Servicios Técnicos y Administrativos, en el cantón Balsas, el día 18 de febrero de 2020.

Balsas, 18 de febrero de 2020.


Abg. Leandro J. Añazco Vicente
**SECRETARIO DEL CONCEJO
MUNICIPAL DE BALSAS**

REFORMA A LA ORDENANZA QUE REGULA LAS EXENCIONES DE TRIBUTOS Y SERVICIOS REGISTRALES A FAVOR DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES Y CON DISCAPACIDAD EN EL CANTÓN BALSAS.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Los derechos y garantías determinados en el ordenamiento jurídico vigente del Ecuador, así como en los instrumentos internacionales de derechos humanos amparan al Gobierno Municipal de Balsas para que en beneficio de un gran conglomerado establezca las políticas públicas que permitan beneficiar a estos sectores antes relegados, en el desarrollo del cantón Balsas.

Conscientes de la necesidad de promover y respetar los derechos humanos de todos los ciudadanos con discapacidad, a fin de prestar una mejor asistencia y los servicios garantizados por estos derechos, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Balsas reconoce la importancia de adoptar todas las medidas legislativas, administrativas y de otra índole, que sean pertinentes para conseguir este fin.

El reconocimiento de exenciones tributarias por parte del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Balsas, a los grupos de atención prioritaria de su cantón es una política establecida para el cumplimiento del deber constitucional de priorizar la atención y garantías de los derechos expresamente determinados en la Constitución para estos sectores, siendo por consiguiente urgente y necesario establecer en la legislación cantonal, este tipo de beneficio de carácter tributario a este importante sector de ciudadanos.

El Gobierno Municipal de Balsas ha determinado necesario ayudar a las personas que pertenecen a los grupos de atención prioritaria con la exoneración de los gastos en que incurren dentro de sus dependencias por los servicios administrativos, técnicos y registrales para de esta manera puedan concluir sus trámites, una vez que han sido considerados por el Gobierno Nacional en los planes y programas de ayuda social consistentes en construcción de viviendas de forma gratuita.

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE BALSAS

CONSIDERANDO:

Que el artículo 11 numeral 2) de la Constitución de la República del Ecuador, establece que todas las personas son iguales y gozaran de los mismos derechos, deberes y oportunidades. Nadie podrá ser discriminado por razones de etnia, lugar de nacimiento, edad, sexo, identidad de género, identidad cultural, estado civil, idioma, religión, ideología, filiación política, pasado judicial, condición socio-

económica, condición migratoria, orientación sexual, estado de salud, portar VIH, discapacidad, diferencia física; ni por cualquier otra distinción, personal o colectiva, temporal o permanente, que tenga por objeto o resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos. La ley sancionará toda forma de discriminación. El Estado adoptará medidas de acción afirmativa que promuevan la igualdad real en favor de los titulares de derechos que se encuentren en situación de desigualdad;

Que, el artículo 35 de la Constitución de la República establece, “las personas adultas mayores, niñas, niños y adolescentes, mujeres embarazadas, personas con discapacidad, personas privadas de la libertad y quienes adolezcan de enfermedades catastróficas o de alta complejidad, recibirán atención prioritaria y especializada en los ámbitos público y privado. La misma atención prioritaria recibirán las personas en situación de riesgo, las víctimas de violencia doméstica y sexual, maltrato infantil, desastres naturales o antropogénicos. El Estado prestará especial protección a las personas en condición de doble vulnerabilidad”.

Que, los numerales 5 y 6 del Art. 37 de la Constitución de la República determina que, el estado garantizará a las personas adultas mayores el derecho a exenciones de régimen tributario y exoneración de pago por costos notariales y registrales de acuerdo con la ley.

Que el artículo 47 de la Constitución de la República del Ecuador señala que “El Estado garantizará políticas de prevención de las Discapacidades y, de manera conjunta con la sociedad y la familia, procurará la equiparación de oportunidades para las personas con discapacidad y su integración social reconociendo entre otros derechos: rebajas en los servicios públicos y en servicios privados de transporte y espectáculos, exenciones en el régimen tributario. El acceso de manera adecuada a todos los bienes y servicios”.

Que, el artículo 84 de la Constitución de la República determina: “La Asamblea Nacional y todo órgano con potestad normativa tendrá la obligación de adecuar, formal y materialmente, las leyes y demás normas jurídicas a los derechos previstos en la Constitución y los tratados internacionales, y los que sean necesarias para garantizar la dignidad del ser humano o de las comunidades, pueblos y nacionalidades. En ningún caso, la reforma de la Constitución, las leyes, otras normas jurídicas ni los actos del poder público atentarán contra los derechos que reconoce la Constitución.”

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República, determina que las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán

solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la Ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución;

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República, establece que la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.;

Que, el artículo 238 de la Constitución de la República reconoce y garantiza la autonomía política, administrativa y financiera de los gobiernos autónomos descentralizados.

Que, el artículo 240 de la Constitución de la República establece que: "Los gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provinciales y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales..."

Que, el artículo 301 de la Constitución de la República establece que: "...Sólo por iniciativa de la Función Ejecutiva y mediante ley sancionada por la Asamblea Nacional se podrá establecer, modificar, exonerar o extinguir impuestos. Sólo por acto normativo de órgano competente se podrán establecer, modificar, exonerar y extinguir tasas y contribuciones. Las tasas y contribuciones especiales se crearán y regularán de acuerdo con la Ley";

Que el artículo 4 letra b), del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización instituye que los Gobiernos Autónomos Descentralizados tienen entre uno de sus fines la garantía, sin discriminación alguna y en los términos previstos en la Constitución de la República, de la plena vigencia y el efectivo goce de los derechos individuales y colectivos constitucionales y de aquellos contemplados en los instrumentos internacionales;

Que, acorde a lo establecido en el literal f) del artículo 55 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, es competencia exclusiva del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal, la creación, modificación, exoneración o supresión mediante ordenanza de tasas, tarifas y contribuciones especiales de mejoras;

Que, el artículo 186 del Código Orgánico de Organización Territorial, Territorial Autonomía y Descentralización, faculta a los gobiernos Municipales: "...crear, modificar, exonerar o suprimir mediante ordenanzas, tasas, tarifas y contribuciones especiales de mejoras generales o específicas, por el establecimiento o ampliación de servicios públicos que son de su responsabilidad,

el uso de bienes o espacios públicos, y en razón de las obras que ejecuten dentro del ámbito de sus competencias y circunscripción, así como la regulación para la captación de las plusvalías”;

Que los artículos 75 y 79 de la Ley Orgánica de Discapacidades establece la aplicación de tarifas preferenciales, exenciones arancelarias y del régimen tributario en servicios públicos prestados por los Gobiernos Autónomos Descentralizados y empresas públicas municipales.

Que, el Art. 21 del Reglamento a la Ley de Discapacidades, sobre beneficios tributarios establece que, el régimen tributario para las personas con discapacidad y los correspondientes sustitutos, prevén beneficios para aquellas personas cuya discapacidad sea igual o superior al 30%.

Que, el artículo 31 del código tributario determina que se considera exención o exoneración tributaria a la exclusión o la dispensa legal de la obligación tributaria, establecida por razones de orden público, económico o social.

Que, la Ordenanza Municipal que regula las Exenciones de Tributos y servicios registrales a favor de las personas adultas mayores y con discapacidad en el cantón Balsas, publicada en el Registro Oficial No. 61, del lunes 19 de agosto de 2013, se encuentra en plena vigencia legal, constituyéndose en las disposiciones normativas del cantón Balsas para coadyuvar en el desarrollo integral de los grupos de atención prioritaria.

En uso de las facultades conferidas en el Art. 57 letra a) y letra d) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización,

EXPIDE:

LA REFORMA A LA ORDENANZA QUE REGULA LAS EXENCIONES DE TRIBUTOS Y SERVICIOS REGISTRALES A FAVOR DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES Y CON DISCAPACIDAD EN EL CANTÓN BALSAS

Artículo 1.- Refórmese el título de la Ordenanza por el siguiente:

ORDENANZA QUE REGULA LAS EXENCIONES TRIBUTARIAS Y DE LOS SERVICIOS REGISTRALES A FAVOR DE LAS PERSONAS CONSIDERADAS PERTENCIENTES A LOS GRUPOS DE ATENCION PRIORITARIA EN EL CANTÓN BALSAS.

Artículo 2.- Refórmese el artículo 1 por el siguiente:

Art. 1. • Objetivo. -La presente Ordenanza tiene por objeto regular las exenciones o exoneraciones tributarias municipales, a favor de las personas pertenecientes a los grupos de atención prioritarios establecidos en la constitución.

Artículo 3.- Refórmese el artículo 4 por el siguiente:

Art. 4. • Sujeto pasivo. -Se considera sujeto pasivo de la presente ordenanza al ciudadano que perteneciendo a uno o varios de los grupos de atención prioritarios establecidos en la constitución, realice uno o varios trámites personales en el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Balsas y sus dependencias, en el cual se halle implícito la obligación de pago de un tributo municipal. Su condición se verificará por cualquier medio idóneo, tales como, cédula de ciudadanía o la cédula de identidad, pasaporte, carnet de discapacidad u otros.

Artículo 4.- Refórmese el artículo 5, sustituyendo en el segundo inciso, la frase "art. 14 Ley de la tercera edad" por la siguiente "acorde a lo establecido en el art. 14 de la ley orgánica de adultos mayores".

De la misma manera, refórmese el artículo 5, sustituyendo en el tercer inciso, el texto *"De conformidad con el Art 75 de La ley Orgánica de Discapacidades, las personas con discapacidad y/o personas naturales o jurídicas que tengan legalmente bajo su protección o cuidado a la persona con discapacidad, tendrán la exención del cincuenta por ciento (50%) del pago del impuesto predial."* Por el siguiente "Las personas con una discapacidad igual o superior al 30%, y/o personas naturales o jurídicas que tengan legalmente bajo su protección o cuidado a la persona en esta condición, tendrá la exención del 50% del pago del impuesto predial."

Artículo 5.- A continuación del artículo 8, incorpórese lo siguiente:

Artículo 8.1.- Los ciudadanos residentes en el cantón Balsas que perteneciendo a los grupos de atención prioritaria definidos en la Constitución de la República, y que habiendo sido categorizados por el Gobierno Nacional como personas en estado de pobreza y extrema pobreza, serán exonerados del cien por ciento del cobro de los tributos y servicios registrales determinados en las ordenanzas municipales que regulan la determinación y cobro de las tasas por servicios técnicos, administrativos y del Registro de la Propiedad del cantón Balsas.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en el Registro Oficial; de la misma manera se publicará en la gaceta oficial y en el dominio web institucional www.balsas.gob.ec, tal y como lo prevé el inciso primero del Art. 324 del COOTAD.

Es dada y firmada en el salón de sesiones del Concejo Municipal del cantón Balsas, a los 25 días del mes de mayo del año 2020.


Sr. Yuber Favián Añazco Chamba
ALCALDE DEL GAD MUNICIPAL
DE BALSAS




Abg. Leandro J. Añazco Vicente
SECRETARIO DEL CONCEJO
MUNICIPAL DE BALSAS

SECRETARIO DEL CONCEJO MUNICIPAL DE BALSAS

CERTIFICA:

Que, la presente Reforma a la Ordenanza que regula las Exenciones de Tributos y Servicios Registrales a favor de las personas adultas mayores y con discapacidad en el cantón Balsas; en cumplimiento a lo establecido en el inciso tercero del Art. 322 del COOTAD, fue analizada y aprobada en dos debates, esto es, en Sesiones Ordinarias de fecha lunes 11 y lunes 25 de mayo de 2020 en su orden.

Balsas, 25 de mayo del año 2020.


Abg. Leandro J. Añazco Vicente
SECRETARIO DEL CONCEJO
MUNICIPAL DE BALSAS

SECRETARIO DEL CONCEJO MUNICIPAL DE BALSAS

RAZÓN:

Siento como tal que el día de hoy 25 de mayo del año 2020, remito la presente *Reforma a la Ordenanza que regula las Exenciones de Tributos y Servicios Registrales a favor de las personas adultas mayores y con discapacidad en el cantón Balsas*, en tres ejemplares al señor Alcalde Yuber Favián Añazco Chamba,

para su respectiva sanción y promulgación; de conformidad a lo establecido en el inciso cuarto del Art. 322 del COOTAD.

Balsas, 25 de mayo del año 2020.



Abg. Leandro J. Añazco Vicente
**SECRETARIO DEL CONCEJO
MUNICIPAL DE BALSAS**

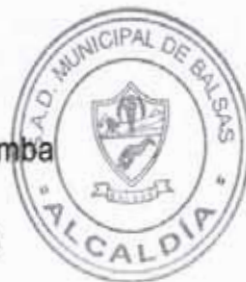
ALCALDE DEL CANTON BALSAS

Yuber Favián Añazco Chamba, Alcalde del cantón Balsas, en uso de las atribuciones que me confiere el literal b) del Art. 60 del COOTAD, en armonía con lo previsto en el inciso cuarto del Art. 322 del mismo cuerpo de ley, al haber observado el fiel cumplimiento de todo el trámite legal pertinente, **DECLARO SANCIONADA** la presente *Reforma a la Ordenanza que regula las Exenciones de Tributos y Servicios Registrales a favor de las personas adultas mayores y con discapacidad en el cantón Balsas*.

Balsas, 26 de mayo del año 2020.



Sr. Yuber Favián Añazco Chamba
**ALCALDE DEL GAD
MUNICIPAL DE BALSAS**



SECRETARIO DEL CONCEJO MUNICIPAL DE BALSAS

CERTIFICA:

Que, el señor Alcalde del cantón Balsas, sancionó la presente *Reforma a la Ordenanza que regula las Exenciones de Tributos y Servicios Registrales a favor*

de las personas adultas mayores y con discapacidad en el cantón Balsas, el día 26 de mayo del año 2020.

Balsas, 26 de mayo del año 2020.



Abg. Leandro J. Añazco Vicente
**SECRETARIO DEL CONCEJO
MUNICIPAL DE BALSAS**



G.A.D. MUNICIPAL DE BALSAS
CERTIFICO QUE ES FIEL
COPIA DEL ORIGINAL.
FECHA 27 MAY 2020
SECRETARIO GENERAL